



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 26 de diciembre de 2002

NUM. 121

## S U M A R I O

### SERIE A:

#### **Proyectos de Ley Foral:**

—Proyecto de Ley Foral de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias. Corrección de errores (Pág. 2).

### SERIE B:

#### **Proposiciones de Ley Foral:**

—Proposición de Ley Foral por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal de enfermería del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra (Pág. 3).

### SERIE C:

#### **Planes, Comunicaciones y Programas:**

—Plan de integración social de la población inmigrante en Navarra. Aprobación por la Comisión de Asuntos Sociales (Pág. 8).

### SERIE D:

#### **Convenios:**

—Convenio de colaboración entre la Comunidad Foral de Navarra y el Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias en materia de educación en el Centro Penitenciario de Pamplona (Pág. 12).

### SERIE F:

#### **Preguntas:**

—Pregunta sobre el origen de unos olores en Figarol, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M.<sup>a</sup> Taberna Monzón (Pág. 15).

### SERIE H:

#### **Otros Textos Normativos:**

—Norma 14<sup>a</sup> bis de las Normas para el debate y votación del proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2003 (Pág. 16).

---

**Serie A:  
PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

**Proyecto de Ley Foral de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias**

*CORRECCIÓN DE ERRORES*

En sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Darse por enterada del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 4 de diciembre de 2002, subsanando los errores contenidos en la escala recogida en el apartado 34. "Artículo 59.1" del artículo 1 "Ley Foral del Impuesto sobre Renta de las Personas Físicas" del proyecto de Ley Foral de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 107, de 14 de noviembre de 2002.

**2.º** Ordenar la publicación de la mencionada corrección de errores en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 18 de diciembre de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

**Corrección de errores**

La escala recogida en el apartado 34. "Artículo 59.1" del artículo 1 "Ley Foral del Impuesto sobre Renta de las Personas Físicas" del proyecto de Ley Foral de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias quedará redactada como sigue:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base	Tipo
		3.400,00	14,0
3.400,00	476	4.000,00	22,5
7.400,00	1.376	8.000,00	25,5
15.400,00	3.416	12.500,00	28,0
27.900,00	6.916	13.000,00	36,5
40.900,00	11.661	13.000,00	42,0
53.900,00	17.121	resto	44,0

---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

## **Proposición de Ley Foral por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal de enfermería del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea**

En sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal de enfermería del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

### **SE ACUERDA:**

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal de enfermería del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 18 de diciembre de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

## **Proposición de Ley Foral por la que se regula el sistema de carrera profesional del personal de enfermería del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, por la que se regula el régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea

en el artículo 34 apartado d) propone que para el establecimiento de incentivos salariales basados en la carrera profesional u otros elementos, el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento, en su caso, un proyecto de ley.

Dentro de este desarrollo legislativo se aprobó la Ley Foral 11/1999, de 6 de abril, por la que regula el sistema de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, donde concretamente especifica en el último párrafo de su exposición de motivos que los principios señalados serán, en su caso, trasladados para su aplicación a otros estamentos profesionales, como el resto de facultativos sanitarios, personal diplomado sanitario de enfermería y resto de estamentos, siendo ésta una circunstancia que ha estado presente en la redacción de la presente ley foral.

Asimismo la primera disposición final de la mentada ley foral reitera en este mismo sentido que "mediante ley foral podrá establecerse la aplicación del sistema de carrera profesional a otro personal del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, de conformidad a criterios equivalentes que se dispongan al Sistema Nacional de Salud o en el ámbito de la función pública foral".

La Carrera Profesional del Personal de Enfermería (en adelante CPE) comprende el conjunto de factores variables que van condicionando cronológicamente la actividad del personal de enfermería y que implica la capitalización de experiencias y conocimientos que sirven de plataforma a la realización y promoción de los mismos.

La filosofía fundamental de la CPE debe seguir una trayectoria que tenga como ejes los siguientes conceptos:

– Propiciar la sana competencia entre los profesionales y lograr una nueva actitud del personal

de enfermería ante el propio Sistema Sanitario del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

– Resaltar el reconocimiento de la sociedad a la labor desarrollada por los profesionales sanitarios en aras de recuperar su prestigio social.

– Premiar al profesional como verdadero artífice de la red sanitaria según sus méritos asistenciales, de investigación y docentes.

La CPE deberá perseguir y procurar una mayor motivación e incentivación profesional mediante la introducción de las formas de participación de los mismos en la toma de decisiones y de criterios de evaluación de la actividad que posibiliten el adecuado reconocimiento al diferente grado de esfuerzo, cumplimiento y valía profesional.

Se pretende, con la presente ley foral, la puesta en marcha de un modelo de CPE que sea abierto y flexible, basado en la promoción profesional a partir del reconocimiento de las diferentes aportaciones que los profesionales hacen a la organización sanitaria en términos de valor añadido, y orientado eminentemente a la consideración de la competencia profesional desde el punto de vista cualitativo.

El contenido se articula a través de las siguientes líneas principales:

– Se fundamentará en conceptos tales como el prestigio profesional, el crédito y responsabilidad premiando el esfuerzo y los méritos que vaya adquiriendo cada profesional a lo largo de su vida laboral y los ponga al servicio de los pacientes y ciudadanos a través de su actividad profesional.

– Se estructurará la clasificación en cinco niveles profesionales a los cuales se podrá acceder en función de los méritos y capacidades profesionales individuales.

– Se fundamentarán los requisitos para el acceso a los diferentes niveles en el establecimiento de criterios profesionales que valoren al menos la competencia y el desempeño el currículo científico y la experiencia profesional.

– Se aplicará un sistema de evaluación para el acceso a cada nivel que habrá de responder a los principios de responsabilidad y participación efectiva de los profesionales sujetos a la carrera, constituyéndose a tal efecto comisiones de evaluación.

– Se reconocerán en los niveles los distintos grados de reconocimiento personal, profesional y social, así como el establecimiento de incentivos

que garanticen y aseguren la pervivencia y el desarrollo futuro de la misma.

En conclusión, la presente ley foral pretende una mejora profesional muy importante en el sector público, el reconocimiento y la participación real de los profesionales diplomados sanitarios de enfermería en el ámbito sanitario, así como la consecuente incentivación económica.

#### **Artículo 1. Ámbito de aplicación.**

1 El sistema de Carrera Profesional de Enfermería regulado en la presente ley foral será de aplicación al personal dependiente del Servicio Navarro de Salud Osasunbidea con nombramiento en propiedad clasificado en algunos de los siguientes estamentos y especialidades comprendidos en el anexo de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal a su servicio.

a) Diplomados Sanitarios, especialidad en Enfermería (A.3.1).

A.3.1.1 ATS

A.3.1.3 ATS-DUE de EAP

A.3.1.4 ATS Subinspectora

b) Diplomados Sanitarios, especialidad en Obstetricia y Ginecología (A.3.2).

A.3.2.1 Matrona

A.3.2.3 Matrona Titular

A.3.2.4 Matrona de Área

A.3.2.5 ATS Matrona

c) Diplomado sanitario, especialidad Fisioterapia (A.3.3).

A.3.3.2 ATS Fisioterapeuta

d) Diplomado Sanitario para Atención Continuada, especialidad Enfermería (A.8.1.1)

A.8.1.1 ATS Fin de semana

2. No se aplicará la presente ley foral:

a) Al personal con nombramiento como Técnico de Grado Medio Educador Sanitario salvo cuando le hubiera sido exigido como requisito para acceso al puesto la titulación de ATS-DUE o matrona.

b) Logopeda

c) A los funcionarios sanitarios titulares municipales no transferidos a la Administración de la Comunidad Foral como funcionarios de la misma al servicio de la Sanidad Local.

d) Personal de cupo y zona.

**Artículo 2.** Definición y niveles de carrera profesional.

La Carrera Profesional de Enfermería constituye el reconocimiento individual y de carácter económico-administrativo para el personal sanitario de enfermería del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la permanencia y continuidad en su actividad y, simultáneamente, por los méritos controlados en el perfeccionamiento y actualización profesional y en los resultados asistenciales obtenidos.

El sistema de carrera profesional se establece en cinco niveles, cuyas condiciones de ascenso se determinan en los artículos 5 y siguientes de la presente ley foral. Estos niveles de carrera profesional se tendrán en cuenta en los diferentes procedimientos de ingreso y provisión de puestos de trabajo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

**Artículo 3.** Retribución de la carrera profesional.

1. La carrera profesional será retribuida mediante la asignación de un complemento de carrera profesional, que reviste la naturaleza de retribución complementaria a los efectos del artículo 6 de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, por la que se regula el régimen específico del personal adscrito al servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y que remunera el desempeño en cada uno de los niveles de carrera profesional alcanzado.

2. El complemento de carrera profesional se abonará en catorce mensualidades, siendo doce de ellas ordinarias y dos extraordinarias.

**Artículo 4.** Disponibilidad de jornada para actividades de formación e investigación.

Con el fin de impulsar las actividades de formación, investigación y desarrollo técnico de los profesionales, reglamentariamente se determinarán las condiciones en las que los mismos podrán disponer, para cada uno de los niveles de carrera profesional, de una parte de la jornada de trabajo efectiva, para acceder a programas de formación, becas, proyectos de investigación clínica o de gestión y actividades análogas.

**Artículo 5.** Requisitos para el ascenso de nivel.

1. El ascenso a los diferentes niveles de carrera profesional exigirá, por parte del profesional, la obtención de la puntuación seguidamente indicada, para cuya obtención serán considerados de

forma simultánea, tanto los años de permanencia en la actividad profesional, como las actividades asistenciales, las de perfeccionamiento y las de actualización profesional, conforme a lo previsto en la presente ley foral:

Nivel de ascenso	Puntuación por permanencia en nivel anterior	Puntuación por el baremo	Puntuación total
II	750	750	1500
III	1050	1050	2100
IV	1200	1200	2400
V	750	750	1500

2. El ascenso de nivel tendrá efectividad el día 1 de enero siguiente a la fecha en que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente artículo.

**Artículo 6.** Períodos de permanencia en cada nivel y puntuación exigida para el ascenso de nivel.

1. Los periodos de permanencia en cada nivel exigidos para el ascenso al nivel inmediatamente superior quedan establecidos en los siguientes años completos de servicios prestados con nombramiento incluido en el ámbito de aplicación de la presente ley foral:

Nivel I: 5 años

Nivel II: 7 años

Nivel III: 8 años

Nivel IV: 5 años

2. La puntuación otorgada por cada año completo de servicios prestados será de 150 puntos.

3. Para el cumplimiento del período de permanencia se computarán los años de servicios prestados en propiedad en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en cualquiera de los Servicios Autonómicos de Salud y en los sistemas públicos de salud en los Estados miembros de la Unión Europea, con nombramiento de los señalados en el artículo I.1 de la presente ley foral.

4. Tienen la consideración de servicios prestados a efectos de la presente ley foral aquellos periodos de tiempo en los que el profesional se encuentre en situación de servicio activo o en situación de servicios especiales por razón del desempeño de puestos de trabajo de libre designación en cualquier Administración Pública.

**Artículo 7.** Puntuación por baremo.

1. La puntuación por baremo comprende los siguientes apartados:

a) Actividad asistencial: en este apartado son objeto de valoración, por un lado, el nivel de consecución de los objetivos o pactos de gestión del equipo de trabajo y, por otro, el grado individual de corresponsabilidad y participación del profesional en el cumplimiento de tales objetivos.

b) Perfeccionamiento y actualización profesional: en este apartado se comprenden las actividades de formación, investigación, desarrollo técnico y dirección-gestión, que incluyen las actividades de formación continuada voluntaria, docentes y discentes, las actividades investigadoras, la elaboración y ejecución de proyectos de mejora que incidan directamente en la organización y sistemas de trabajo de los centros o servicios y las actividades de responsabilidad directiva y de gestión.

2. La puntuación total por baremo exigida en cada nivel para el ascenso al nivel inmediatamente superior deberá obtenerse de la siguiente forma:

a) Al menos dos terceras partes de la puntuación total deberán acreditarse en el apartado de actividad asistencial.

b) Un mínimo del 20 por ciento de la puntuación total deberá obtenerse en el apartado de perfeccionamiento y actualización profesional.

c) El resto de puntos hasta alcanzar el total exigido para el ascenso al nivel superior podrá acreditarse indistintamente en el apartado de actividad asistencial o en el de perfeccionamiento y actualización profesional.

#### **Artículo 8.** Sistema de evaluación.

1. La evaluación de la actividad asistencial sobre objetivos y resultados para cada

profesional se efectuará anualmente, sobre ejercicio vencido.

La evaluación sobre las actividades de gestión-dirección, formación e investigación y desarrollo técnico se realizará a instancia del interesado y, en todo, caso, cuando el mismo esté en situación de efectuar un cambio de nivel.

2. El procedimiento de evaluación se establecerá reglamentariamente y, en todo caso, contemplará los siguientes elementos:

a) La autoevaluación como elemento procedimental básico, dando plena cabida y consideración a la opinión de los propios profesionales

b) La valoración de la participación personal en la definición y consecución de los objetivos del servicio o Equipo de Zona Básica de Salud del

que forme parte el profesional evaluado, efectuada por el responsable de la unidad correspondiente.

c) El informe de la dirección del centro respectivo, el cual recibirá la autoevaluación realizada y formulará su informe de conformidad o discrepancia con la misma.

d) La propuesta de la Comisión de Evaluación a la Dirección Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en las condiciones que se establecen en el apartado siguiente.

3. Cuando no exista discrepancia en la valoración estimada por el propio profesional, con el responsable del servicio o Zona Básica de Salud y con la Dirección respectiva, la Comisión de Evaluación se limitará a verificar el cumplimiento de los aspectos formales relativos a la aplicación del baremo.

En caso contrario, la Comisión de Evaluación resolverá motivadamente sobre la valoración que debe asignarse a cada profesional y su decisión será vinculante para la resolución que deba adoptar el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en relación con el posible cambio de nivel, la cual será notificada tanto a la dirección del centro respectivo como al profesional interesado.

**Artículo 9.** Efectos del cumplimiento de permanencia en un determinado nivel.

1. El haber alcanzado la puntuación necesaria por años de permanencia en un determinado nivel, surtirá para el profesional en esta situación, uno de los siguientes efectos:

a) Ascenso de nivel, siempre que se cumplan además los requisitos establecidos en el artículo 5, para completar la puntuación exigida para el ascenso a cada nivel.

b) Mantenimiento en el mismo nivel, siempre que no se alcancen las puntuaciones necesarias para el ascenso que se fijan en el artículo 6.1. En este supuesto el futuro ascenso de nivel quedará únicamente condicionado al cumplimiento de los requisitos de evaluación en actividad asistencial y en perfeccionamiento y actualización profesional, exigidos conforme al artículo 7 de la presente de ley foral.

#### **Artículo 10.** Comisiones de evaluación.

Se constituirán comisiones de evaluación específicas en los siguientes ámbitos funcionales:

- Atención primaria y salud mental
- Asistencia especializada

Las comisiones de evaluación tendrán composición paritaria y estarán integradas por ocho miembros, de los cuales cuatro serán designados por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; los otros cuatro miembros serán designados de entre el colectivo del personal sanitario de enfermería de cada ámbito, uno de los cuales lo será a propuesta de la representación sindical y los otros tres por las juntas técnico asistenciales, según el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

#### **Artículo 11. Acreditación.**

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea emitirá, a instancia de la correspondiente Comisión de Evaluación, la acreditación formal del nivel de carrera profesional alcanzado por cada profesional sanitario de enfermería.

#### **Disposiciones adicionales**

**Primera.** El Sistema de carrera profesional regulado en la presente ley foral será de aplicación al personal comprendido en el artículo 1.1, mientras se encuentra desempeñando puestos de dirección, subdirección, jefatura o cualquier otro cargo de responsabilidad directiva en el ámbito del Departamento de Salud y sus organismos autónomos.

**Segunda.** El personal vinculado con el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en virtud de contratación temporal a partir de la entrada en vigor de la ley foral, y que se encuentre contemplado en el artículo 1.1, se incorporará plenamente en el sistema de carrera profesional en el momento en que acceda o haya accedido a una plaza en propiedad.

El personal referido en el párrafo anterior será objeto de evaluación en las mismas condiciones que las previstas para sus homólogos con plaza en propiedad, siempre que dicho personal haya desempeñado el puesto de trabajo en el que se ha de evaluar, al menos el 50 por ciento de jornada anual.

**Tercera.** Con respecto de los miembros de los órganos de representación del personal que dis-

fruten de crédito horario legalmente establecido durante la totalidad de la jornada de trabajo, y mientras se mantengan en esta situación, para el cumplimiento de los periodos de permanencia, únicamente se exigirá y se evaluará el cumplimiento del apartado del baremo referido a las actividades de formación, investigación y desarrollo técnico.

**Cuarta.** El sistema de carrera profesional que establece la presente ley foral surtirá efectos económicos de modo progresivo, retribuyéndose a 1 de enero de los ejercicios seguidamente indicados en los porcentajes señalados a continuación, siempre que haya sido reconocido a 31 de diciembre del ejercicio anterior:

– A 1 de enero del 2003. Valor por nivel del 2,76% del sueldo base del nivel B

– A 1 de enero del 2004. Valor por nivel del 5,58% del sueldo base del nivel B

– A 1 de enero del 2005. Valor por nivel del 8,40% del sueldo base del nivel B

– A 1 de enero del 2006. Valor por nivel del 11,22% del sueldo base del nivel B

#### **Disposición derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo establecido en la presente ley foral.

#### **Disposiciones finales**

**Primera.** La presente ley foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su repercusión económica será con efectos del 1 de enero de 2003.

**Segunda.** Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de esta ley foral.

**Tercera.** En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley foral el Gobierno de Navarra establecerá el baremo de méritos aplicable para el ascenso de nivel al personal al que se refiere la presente ley foral.

---

**Serie C:**  
**PLANES, COMUNICACIONES Y PROGRAMAS**

---

## **Plan de integración social de la población inmigrante en Navarra**

### *APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES*

La Comisión de Asuntos Sociales del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2002, aprobó el Plan de integración social de la población inmigrante en Navarra, con la incorporación de las siguientes propuestas de resolución:

**1.** En el Capítulo II. PLAN DE ACTUACIÓN. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS, adición de un nuevo apartado:

Se insta al Gobierno de Navarra a que haga las gestiones oportunas y todos los esfuerzos necesarios para negociar con el Estado la apertura de un proceso de regularización especial, tanto por razones humanitarias, sociales, políticas como económicas, para regularizar las personas inmigrantes que hoy viven y trabajan en Navarra.

Como medida más urgente para la normalización de quienes ya viven y trabajan en Navarra, que el Gobierno de Navarra llegue a un acuerdo con el Ministerio del Interior para el desatascado de los miles de expedientes acumuladas en Navarra de solicitud de permisos de trabajo y residencia sin resolver.

**2.** En el Capítulo II. PLAN DE ACTUACIÓN. UNA POLÍTICA SOCIAL DE INMIGRACIÓN PARA NAVARRA. 1. INSERCIÓN LABORAL, REGULACIÓN Y FORMACIÓN, en el objetivo 2. COMBATIR LA IRREGULARIDAD EN EL EMPLEO, adición de un nuevo apartado:

11. La incorporación a estas bolsas de trabajo será voluntaria para los trabajadores (inmigrantes o autóctonos) y en la gestión y control de su funcionamiento participarán los servicios públicos de empleo, las organizaciones sindicales y patronales, y las entidades de iniciativa social.

**3.** En el Capítulo II. PLAN DE ACTUACIÓN. UNA POLÍTICA SOCIAL DE INMIGRACIÓN PARA NAVARRA. 1. INSERCIÓN LABORAL, REGULACIÓN Y FORMACIÓN, en el objetivo 2.

COMBATIR LA IRREGULARIDAD EN EL EMPLEO, adición de:

1.- El Gobierno de Navarra, dentro del objetivo de combatir la irregularidad en el empleo, sustituirá el impulso de la colaboración por la concertación con las organizaciones sindicales y la colaboración activa, mediante acuerdos y convenios con las EE. LL, al menos en las cabeceras de Comarca y merindades para el establecimiento de Bolsas de Trabajo y servicios integrados.

2.- En los Objetivos y medidas de actuación se revisará el contenido y se especificará que la acogida no sea única y exclusivamente ligada a las referencias laborales, sino también a referencias humanitarias y sociales.

**4.** En el Capítulo II. PLAN DE ACTUACIÓN. UNA POLÍTICA SOCIAL DE INMIGRACIÓN PARA NAVARRA. 3.- SALUD, en el objetivo 2. MEJORAR LA CAPACIDAD DEL SISTEMA SANITARIO PARA ATENDER A PERSONAS CON CONTEXTOS DE SALUD DE ORIGEN DIFERENTES. En el punto 3:

añadir a "personal sanitario", "y al personal no sanitario"

**5.** En el Capítulo II. PLAN DE ACTUACIÓN. UNA POLÍTICA SOCIAL DE INMIGRACIÓN PARA NAVARRA. 4.- EDUCACIÓN, en el objetivo 1. GARANTIZAR EN IGUALDAD DE CONDICIONES LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA EDUCATIVO DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS INMIGRANTES. En punto 1. Programa de apoyo a la escolarización, modificación del punto 1.1.

1.1. Se diseñará y desarrollará un protocolo de acogida en los centros y en la comisión de escolarización, considerando de modo particular la adecuada comunicación de la familia y de los menores con el centro educativo en el momento de su incorporación, elaborando guías informativas sobre el sistema Escolar, los modelos lingüísticos y otras cuestiones de interés, ayudando a la



familia en los trámites de solicitud de matrícula, y en la confección del historial de escolarización del alumnado.

Los protocolos de acogida deben diseñarse a dos niveles:

- a) protocolo de acogida de la comisión de escolarización.
- b) protocolo de acogida del centro.

Estos tendrán que reflejarse en todas las zonas y centros, tengan o no en este momento alumnado inmigrante, y tendrán que determinar las medidas respecto a matriculación, acogida inicial, criterios de escolarización (teniendo en cuenta también al alumnado de incorporación tardía) y seguimiento de esa escolarización. Tendrá asimismo que prever los recursos para llevar a cabo estos protocolos.

El objetivo final de estos protocolos será la elaboración de un plan individualizado de acogida por alumno/a donde se recoja la información básica del alumno/a y las medidas que se proponen para su escolarización.

**6.** En el Capítulo II. PLAN DE ACTUACIÓN. UNA POLÍTICA SOCIAL DE INMIGRACIÓN PARA NAVARRA. 4.- EDUCACIÓN, en el objetivo 1. GARANTIZAR EN IGUALDAD DE CONDICIONES LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA EDUCATIVO DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS INMIGRANTES. En punto 1. Programa de apoyo a la escolarización, modificación del punto 1.2.

El Departamento de Educación ofertará a los centros los recursos suficientes para facilitar la acogida inicial, el seguimiento de la escolarización, y la relación con las familias (traductores, trabajadores/as sociales, etc.) Para ello establecerá los acuerdos pertinentes con otras entidades o instancias de la Administración.

**7.** En el Capítulo II. PLAN DE ACTUACIÓN. UNA POLÍTICA SOCIAL DE INMIGRACIÓN PARA NAVARRA. 4.- EDUCACIÓN. En el objetivo 2. APOYAR LA INTEGRACIÓN DEL ALUMNADO INMIGRANTE EN LA ESCUELA Y FAVORECER LA INTEGRACIÓN DE AQUÉL Y LA POBLACIÓN DE ACOGIDA. En el punto 14. Acciones educativas y de sensibilización acerca de la diversidad, modificar el punto 14.1:

En los Proyectos de Centro se incluirá un apartado específico sobre interculturalidad, entroncado en las líneas estratégicas de la educación para la igualdad, que impregne todo el currículo y que se base fundamentalmente en los siguientes criterios:

– Todos/as somos sujetos de educación intercultural, tanto quienes ya estamos aquí como quienes llegan.

– El eje de la educación intercultural es educar en la igualdad de las personas por encima de las diferencias, iguales en dignidad y derechos.

Asimismo se realizarán las acciones necesarias dirigidas al conjunto de la comunidad educativa de cara a la sensibilización y desarrollo de actitudes positivas con estos criterios.

**8.** En el Capítulo II. PLAN DE ACTUACIÓN. UNA POLÍTICA SOCIAL DE INMIGRACIÓN PARA NAVARRA. 4.- EDUCACIÓN. En el objetivo 3. FAVORECER EL ACCESO DE LA POBLACIÓN INMIGRANTE A LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN DE ADULTOS. Añadir un nuevo apartado 16.

16. Alumnado de estancia temporal.

16.1. Las Comisiones de Escolarización elaborarán los criterios y distribuirán los recursos para abordar las necesidades del alumnado "temporero". Se les proporcionará acogida en los centros de la zona y se reclamará la colaboración de las instituciones locales y de quienes contratan personal temporero para conseguir los recursos necesarios: Educadoras/es auxiliares, intérpretes, educadores/as socioculturales, cuidadores/as de comedor etc. Se valorarán sus necesidades educativas así como sus condiciones de vida y de integración social.

16.2. Se llevará a cabo una actividad planificada y permanente de sensibilización enfocada hacia la sociedad de acogida.

**9.** En el Capítulo II. PLAN DE ACTUACIÓN. UNA POLÍTICA SOCIAL DE INMIGRACIÓN PARA NAVARRA. 4. EDUCACIÓN. En el objetivo 3. FAVORECER EL ACCESO DE LA POBLACIÓN INMIGRANTE A LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN DE ADULTOS. Añadir un nuevo apartado 17.

17. Escolarización de menores tutelados.

Deberán ser incorporados al sistema educativo en las mismas condiciones que el resto de menores inmigrantes, con todos los recursos adicionales necesarios, dada su compleja situación personal y social.

**10.** En el Capítulo II. PLAN DE ACTUACIÓN. UNA POLÍTICA SOCIAL DE INMIGRACIÓN PARA NAVARRA. 4. EDUCACIÓN. Añadir:

El Gobierno de Navarra en el Apartado de Educación acometerá las siguientes mejoras:

1. En el programa de apoyo a la escolarización los protocolos de acogida se diseñarán a nivel de Centro y de Comisión de Escolarización y contendrán información completa sobre los dispositivos y opciones de escolarización como los diferentes modelos lingüísticos, el plan individualizado de acogida y las medidas que se proponen en la escolarización de cada alumno/a inmigrante.

2. El Departamento de Educación aportará a los centros educativos los recursos suficientes para abordar la acogida del alumnado inmigrante, el seguimiento de su escolarización y la relación con las familias.

3. Los centros públicos de educación obligatoria que acojan a alumnado inmigrante o en condiciones desfavorecidas que suponga más del 5% del total del centro contarán, además de los soportes oportunos psicopedagógicos, con trabajadoras/es sociales y/o educadores/as sociales que se coordinarán con los demás servicios comunitarios y con las familias.

4. En el programa de escolarización temprana se reservará un número concreto de plazas para favorecer el acceso de menores de 3 años.

5. En el apartado de refuerzo educativo para el aprendizaje se primará el refuerzo individual y no la creación de grupos específicos alternativos. Dicho refuerzo está imbricado con atención a la diversidad y contemplará refuerzo pedagógico individual y complementario, dentro o fuera del horario escolar, sin que ello conlleve la reducción de materias troncales.

6. Se evitará la concentración de alumnado inmigrante o en condiciones desfavorecidas, así como la creación de centros y aulas específicos. En ningún centro público o concertado se podrá ir a más del 20% de alumnado con necesidades de atención a la diversidad, ya sea alumnado inmigrante o en condiciones desfavorecidas social o culturalmente.

7. La formación del profesorado se hará por fases: la primera fase con carácter urgente para el profesorado implicado en los procesos de acogida o de apoyo a la integración. La segunda fase para todos los niveles educativos al conjunto del profesorado en la comprensión de la problemática socio-cultural de la inmigración y en metodologías de enseñanza.

**11.** En el Capítulo II. PLAN DE ACTUACIÓN. UNA POLÍTICA SOCIAL DE INMIGRACIÓN PARA NAVARRA. En el punto 5. ACOGIDA, PROMOCIÓN COMUNITARIA, SENSIBILIZACIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN DE LOS SERVI-

CIOS SOCIALES. En el objetivo 3. Sensibilizar la sociedad de acogida fomentado una visión positiva de la inmigración, modificar el punto 15:

15. Se desarrollarán programas de sensibilización social que generen actitudes positivas en la sociedad de acogida, así como un programa concreto dirigido al conjunto del personal de las administraciones públicas.

**12.** En el Capítulo II. PLAN DE ACTUACIÓN. UNA POLÍTICA SOCIAL DE INMIGRACIÓN PARA NAVARRA. En el punto 5. ACOGIDA, PROMOCIÓN COMUNITARIA, SENSIBILIZACIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES, añadir.

El Gobierno de Navarra en el Apartado de Sensibilización social, promoción comunitaria introducirá como criterio general a este apartado los siguientes criterios que reflejará en el Plan:

1. Propiciar la máxima implicación y coordinación de esfuerzos de ambas Administraciones Públicas, la Foral y la Local en colaboración con las organizaciones sociales para llevar a cabo medidas y actuaciones contempladas en este Plan.

2. La atención a inmigrantes, su acogida y las respuestas que se den desde las Administraciones públicas se harán dentro de un marco normalizado de relaciones y recursos ordinarios para toda la población, en las mismas condiciones y espacios habilitados para el resto de la población.

3. Se agilizarán los procesos y se aportará ayudas específicas para la población inmigrante en las situaciones y casos que ello sea necesario.

4. El asociacionismo y la presencia de la población inmigrante será pluriétnica, abierta y diversificada, desde el respeto y la garantía su identidad cultural.

5. La sensibilización de la población de acogida tendrá como base el refuerzo de las potencialidades de las personas, con la promoción de actividades interculturales en el entorno extraescolar y vecinal y con el acercamiento de las culturas de origen de la población inmigrante, al mismo tiempo que aportamos un acercamiento de nuestras costumbres, lenguas y realidad a lo población que acogemos.

**13.** En el Capítulo II. PLAN DE ACTUACIÓN. UNA POLÍTICA SOCIAL DE INMIGRACIÓN PARA NAVARRA.

En el Capítulo II - PLAN DE ACTUACIÓN, el Gobierno de Navarra incluirá un marco de relaciones institucionales que contendrá los compromi-

tos del Gobierno de Navarra respecto a la condonación de la deuda externa, el apoyo a los países empobrecidos, las relaciones comerciales justas y el desarrollo democrático para la prevención de conflictos y fomento de la paz, como exigencias ante el Gobierno del Estado y ante la Unión Europea.

Igualmente contendrá compromisos relativos a los procesos de regularización especiales y ordinarios para los inmigrantes que viven y trabajan en la Comunidad Foral.

**14.** En el Capítulo III. EL SEGUIMIENTO DEL PLAN: UNA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA. En el punto 4. Recoger y canalizar las propuestas de los representantes de las asociaciones de inmigrantes y de las entidades de iniciativa social. En el párrafo donde figuran los integrantes de la Comisión de seguimiento agregar:

a un Representante de la Delegación del Gobierno de Navarra.

**15.** En el Capítulo III. EL SEGUIMIENTO DEL PLAN: UNA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA. En el punto 4. Recoger y canalizar las propuestas de los representantes de las asociaciones de inmigrantes y de las entidades de iniciativa social. En el segundo párrafo, después de: "...Es, en efecto, necesaria la realización de estudios periódicos para conocer la evolución, situación y perspectivas del colectivo inmigrante, así como la evaluación de la eficacia y eficiencia de las medidas propuestas en este documento". añadir un nuevo párrafo:

Para ello, se elaborará un informe anual sobre la situación de la población inmigrante en Navarra y sobre el estado de ejecución de este Plan.

**16.** En el Capítulo III. EL SEGUIMIENTO DEL PLAN: UNA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA. Añadir:

El Gobierno de Navarra incluirá la creación del Consejo de Coordinación de Política de Inmigración en la Comunidad Foral en los términos de la Resolución del Parlamento de Navarra, de 13 de noviembre de 2001, con la dotación de los instrumentos jurídicos, medios humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo las tareas encomendadas que recogen las funciones encomendadas para seguimiento de este Plan.

La Comisión de Seguimiento del Plan se constituirá en el seno del Consejo de Coordinación de Política de Inmigración que reúne la representación de la Administración Foral y Local y de las organizaciones sociales que trabajan en el campo de la inmigración para un seguimiento efectivo de las actuaciones contenidas en este Plan.

**17.** El Gobierno de Navarra incluirá en el Plan para la integración de la población inmigrante el cronograma de ejecución que marque el tiempo, las acciones y la asignación de responsabilidades en las políticas que pretende desarrollar en la Comunidad Foral.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 15 de octubre de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

---

**Serie D:  
CONVENIOS**

---

## **Convenio de colaboración entre la Comunidad Foral de Navarra y el Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias en materia de educación en el Centro Penitenciario de Pamplona**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento del Parlamento de Navarra, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de la documentación remitida por el Gobierno de Navarra en relación con el Convenio de colaboración entre la Comunidad Foral de Navarra y el Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias en materia de educación en el Centro Penitenciario de Pamplona.

Pamplona, 18 de diciembre de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **Convenio de colaboración entre la Comunidad Foral de Navarra y el Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias en materia de educación en el Centro Penitenciario de Pamplona**

En Pamplona, a        de        de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Don Jesús María Laguna Peña, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Foral de Navarra, en virtud del Decreto Foral 9/1999, de 28 de julio, que le otorga potestad para la firma del Convenio de Colaboración entre la Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias y el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra en materia de educación en el centro penitenciario de Pamplona.

Y de la otra, el Ilmo. Sr. Don Angel Yuste Castillejo, Presidente del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, según dispone el Real Decreto 1213/1996, de 24 de mayo, y conforme a lo establecido en el artículo 5.2.c) del Real Decreto 326/1995, de 3 de marzo.

Ambos con capacidad legal suficiente para otorgar el presente Convenio

MANIFIESTAN

**Primero.-** Que el Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, adscrito al Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, en cumplimiento de la finalidad de reeducación y reinserción social de los penados que la Constitución Española y la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria atribuyen a las penas privativas de libertad, tiene encomendada la labor de formación de los reclusos, así como cualquier otra actividad tendente al desarrollo de la personalidad de los internos en Centros Penitenciarios.

**Segundo.-** Que el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, de desarrollo de la disposición adicional décima 10.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo contempla, entre otros aspectos, la integración en el Cuerpo de Maestros de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias, estableciéndose en esta disposición que mediante acuerdos de las Comisiones Mixtas de traspaso de funciones y servicios, los funcionarios que se integran en el Cuerpo de Maestros pasarán a depender de la Administración Educativa en cuyo ámbito territorial se halle situado el establecimiento Penitenciario en el que presten servicio.

**Tercero.-** Que, en virtud del Real Decreto anterior, con fecha 4 de septiembre de 2000, se publicó en el "Boletín Oficial del Estado" el Real Decreto 1476/2000, de 4 de agosto, sobre traspaso a la Comunidad Foral de Navarra de profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias en ampliación del traspaso efectuado por el Real Decreto 1070/1990, de 31 de

agosto, en materia de enseñanzas no universitarias. En virtud de este Real Decreto se traspasan a la Comunidad Foral de Navarra todos los Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias que en el momento de referencia desempeñaban su función en el Centro Penitenciario situado en la Comunidad Foral.

**Cuarto.-** Que, con independencia de lo anterior, el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, dedica un capítulo especial a las normas de funcionamiento de las Unidades Educativas de enseñanza en los Establecimientos Penitenciarios en el futuro. Entre los aspectos contemplados en este capítulo figura el de coordinación entre las Administraciones Educativa y Penitenciaria. A este respecto se especifica, en el apartado 1 del artículo 11, que "La Administración Penitenciaria y cada una de las Administraciones Educativas competentes establecerán los necesarios mecanismos de coordinación y seguimiento de la educación en los Centros Penitenciarios, con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo en las condiciones adecuadas". Igualmente, se determina, en el apartado 2, que "... a fin de garantizar la coordinación entre los responsables de las Administraciones Educativas competentes y la Administración Penitenciaria en el ámbito de cada Establecimiento Penitenciario se constituirá un órgano permanente de coordinación y seguimiento integrado por cuatro miembros, dos designados por la Administración educativa correspondiente y dos por el Director del Centro."

**Quinto.-** Que con fecha 14 de junio de 1989 se suscribió un "Acuerdo temporal y provisional de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra" en virtud del cual se han venido ejercitando diversas competencias de ambas administraciones en relación con el Centro Penitenciario de Navarra. Aquellos aspectos que en este Acuerdo temporal y provisional de Colaboración se refieren al servicio público educativo de personas adultas quedarán sin efecto una vez suscrito el presente Convenio de Colaboración.

Todo lo anterior justifica la suscripción de un Convenio de colaboración entre las partes con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### **Primera.** Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular los mecanismos de coordinación establecidos en el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, en el artículo 11.1, así como establecer el cauce gene-

ral de lo previsto en el apartado 2 de este mismo artículo.

##### **Segunda.** Obligaciones de las partes.

1. El Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias se compromete a:

– Cumplir lo estipulado en el artículo 6 del Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio.

– Facilitar los cauces de relación y de información que se requieran para la realización de la actividad educativa en los Centros Penitenciarios.

– Realizar la labor de coordinación que proceda.

– Constituir el órgano permanente de enlace con la Unidad designada en este Convenio por la Administración Educativa para el seguimiento de la actividad.

2. El Departamento de Educación y Cultura de la Comunidad Foral de Navarra se compromete a:

– Prestar el servicio educativo en el Centro Penitenciario radicado en su ámbito territorial en el marco de los planes de educación de personas adultas de la Comunidad Foral de Navarra, teniendo en cuenta las necesidades y especificidades de la población penitenciaria de los mismos.

– Propiciar que la programación educativa que resulte de la aplicación de los criterios anteriores se incardine en la general del Centro Penitenciario, favoreciendo su conexión con las restantes programaciones que realice la Administración Penitenciaria.

– Dar a las unidades educativas del Centro Penitenciario la misma consideración que al resto de las existentes en la red pública de educación de personas adultas de la Comunidad, sin perjuicio de las adecuaciones que correspondan en función de las especificidades del medio penitenciario y de las carencias de los internos, en su caso.

##### **Tercera.** Comisión Mixta.

Se establece una Comisión Mixta de seguimiento del Convenio, integrada por un representante de la Administración Penitenciaria, nombrado por el Presidente del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Foral de Navarra nombrado por el Delegado del Gobierno y otros dos de la Comunidad Foral de Navarra nombrados por el Consejero de Educación, que se reunirá al menos dos veces al año, al inicio y a la finalización del curso acadé-

mico, y siempre que cualquiera de las partes lo estime conveniente. Dicha Comisión tendrá las siguientes funciones:

– Impulsar, coordinar y evaluar la ejecución del presente Convenio.

– Establecer, los criterios generales y económicos de funcionamiento de la actividad educativa en el Centro Penitenciario.

– Examinar las orientaciones generales que se aplicarán en la programación por ambas Administraciones de las actividades que sean responsabilidad de cada una.

– Conocer y resolver cuantas disfunciones se deriven de este sistema de colaboración.

– Proponer líneas especiales de colaboración de ambas administraciones en el campo de la formación integral de los internos que pueden abarcar otros aspectos como los de formación para el ejercicio de una profesión, cultura, deporte, etc.

#### **Cuarta.** Régimen Jurídico.

1. Este Convenio queda sujeto a las normas de Derecho público que regulan los convenios entre Administraciones Públicas y demás que resulten aplicables.

2. Queda sin efecto el Acuerdo temporal y provisional de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad foral de Navarra suscrito con fecha 14 de junio de 1989 en cuanto se oponga a lo establecido en el presente Convenio de

Colaboración en materia de educación de personas adultas del Centro Penitenciario de Navarra.

3. Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del Convenio que no sean objeto de conciliación en el seno de la Comisión Mixta de seguimiento a que se refiere la cláusula tercera, serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Quinta.** Ámbito temporal

1. Este Convenio surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por años naturales si no media denuncia expresa de alguna de las partes

La denuncia a que se refiere el párrafo precedente deberá ser comunicada, para su eficacia, a la otra parte, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento.

3. Se hace constar que este Convenio no tiene carácter plurianual a efectos económicos.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, en el lugar y fecha indicados.

El Presidente del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias: Ángel Yuste Castillejo

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Laguna Peña

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

## **Pregunta sobre el origen de unos olores en Figarol**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FÉLIX M.<sup>a</sup> TABERNA MONZÓN*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M.<sup>a</sup> Taberna Monzón sobre el origen de unos olores en Figarol, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 18 de diciembre de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Félix M.<sup>a</sup> Taberna Monzón, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al

amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

Desde hace aproximadamente cinco meses se están produciendo en el pueblo de Figarol olores muy molestos achacables, en principio, a la fábrica de abonos Abon-Lir.

Por ello, interesa saber de la Diputación Foral:

– ¿Cuál es el origen de estos molestos olores, a qué son debidos?

– ¿Ha cambiado o ampliado dicha fábrica su licencia de actividad?

– ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra realizar una inspección ambiental al respecto?

El Parlamentario Foral: Félix M.<sup>a</sup> Taberna Monzón

---

**Serie H:**  
**OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

---

## **Norma 14<sup>a</sup> bis de las Normas para el debate y votación del proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2003**

En sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra, de acuerdo con la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Oída la propuesta formulada por los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, en relación con la posible terminación del debate en el Pleno del proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2003 si es rechazado el texto del articulado.

Teniendo en cuenta que no cabe aprobar como Ley Foral de Presupuestos sólo los estados de gastos y de ingresos, ya que es en el texto articulado donde se aprueban los Presupuestos Generales de Navarra (artículo 1) y las otras disposiciones relativas a los créditos e ingresos presupuestarios y a otras materias propias de la Hacienda Pública de Navarra (artículo 27 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra), de conformidad con el artículo 153 del Reglamento

de la Cámara y con la norma 18.<sup>a</sup> de las aprobadas por Acuerdo de la Mesa de 12 de noviembre de 2002, SE ACUERDA:

**1.º** Añadir una norma 14.<sup>a</sup> bis a las aprobadas por Acuerdo de la Mesa de 12 de noviembre de 2002, del siguiente tenor:

“Norma 14.<sup>a</sup> bis. Si en la votación conjunta del texto articulado del dictamen, que se realiza una vez debatidas y votadas las enmiendas correspondientes, aquél fuera rechazado, se procederá a la votación del artículo 2 del dictamen, tras cuyo rechazo se declarará rechazada la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2003”.

**2.º** Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 23 de diciembre de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

<p><b>PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN</b></p> <p><b>BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b></p> <p>Un año ..... 39,07 euros</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 0,96 »</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 1,14 »</p>	<p><b>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</b></p> <p><b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b></p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Navas de Tolosa, 1</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	---